



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción	1,00 —
Idem particulares	2,00 —
Número suelto, 50 céntimos	
A particulares, 60 céntimos	

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Junta Provincial de Abastos

Para conocimiento general y efectos consiguientes, se publica a continuación el siguiente Real decreto:

Ministerio de Economía Nacional EXPOSICION

SEÑOR: Circunstancias anormales que culminaron en el año 1915, cuando las Cortes votaron las leyes de 18 de Febrero de dicho año, llamada de Subsistencias, y la de 11 de Noviembre de 1916, llevaron a unificar la política económica y la policía del abasto, confusión en que el primer concepto cedió totalmente su puesto al segundo, cuando se dictaron los Reales decretos de 18 de Enero y 3 de Noviembre de 1923, referentes a la constitución y funcionamiento de las Juntas de Abastos, Central y Provinciales, organismos dotados de excepcionales facultades.

La rigidez del sistema, si bien en algunos momentos pudo haber conjurado dificultades graves, llegó a producir una fuerte compresión sobre el comercio, con lo cual no hay que decir que se enrareció el mercado, reducidos los almacenamientos a lo indispensable para la vida de los negocios, y se desentendió la producción misma. Se llegó, pues, a una situación contraria a la deseable, y no cabe duda de que a la vida económica del país conviene restablecer la debida separación entre la policía de abasto y la política económica del abastecimiento nacional, que para merecer tal nombre ha de estar inspirada en la interpretación de las Leyes económicas y no en forzar o en cerrar el paso al cumplimiento de las mismas.

Realmente pueden deslindarse perfectamente ambas cosas, teniendo en cuenta la esfera comercial en que se

observan los hechos. Si se atiende a la llegada del artículo al consumidor, a la relación entre éste y el comerciante detallista, el problema aparecerá marcadamente circunscrito y deberá caer bajo la competencia de la autoridad local; en cambio, si se mira el problema en un orden más general, se descubre ya el movimiento especulador que, en sí mismo, no es otra cosa que el mecanismo de la regulación comercial de precios y existencias, y que ha de tratarse con medidas de otra índole más elevada, que deben responder a la política económica que el Gobierno profese en interpretación de las posibilidades de la producción y de las exigencias del consumo.

Aparte de tales conveniencias pertenecientes al orden de los principios económicos, otra razón existe, y de índole diferente, para modificar el actual régimen de abastos, cual es el sistema establecido para el sostenimiento material de las Juntas y el abono de haberes a los Veedores a su servicio, sistema al que se opone como el más fuerte argumento en contra suya, la apariencia que tiene, en el orden moral, de estímulo a la imposición de multas, en evidente contradicción con la doctrina aceptada en otros sectores de la Administración, de que hay que alejar del alcance de las miras del funcionario el fruto de las sanciones pecuniarias impuestas por virtud de su actuación.

No quiere decir lo que antecede que el Ministerio de Economía Nacional haya de perder de vista el mercado nacional y entre los objetos del estudio preferente de este Ministerio ha de estar el de la formación de ese «stock», observando continuamente la producción; estudio que ha de completarse imprescindiblemente con el de nuestro consumo, para deducir la política que convenga seguir en el orden económico y aun más, para acordar los actos de Gobierno que puedan ser inspirados por el oportunismo con que hay que atender a necesidades nacionales como las del abasto.

Para ello, y figurando entre los artículos de primera necesidad los debidos a la producción agrícola, como cereales, aceites y sus derivados y los correspondientes a la pecuaria en relación con la ganadería, parece inexcusable confiar a la Dirección general de Agricultura los servicios de Abastos, que le son propios por estar en íntima relación con sus funciones re-

lativas a esos géneros de producción.

La mayor dificultad para la reforma que se propone, aunque esto parezca extraño, la concibió el Ministro que suscribe en lo que afecta al personal actualmente adscrito a las Juntas Central y provinciales de Abastos, no sólo por su número, sino por su diversidad de procedencia, y por ello se provee a este particular atendiendo a estos diferentes aspectos y conforme lo que al unísono exigen el servicio público y la vigente legalidad.

Por cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de elevar a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 6 de Marzo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., JULIO WAIS Y SAN MARTÍN

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la inmediata dependencia de la Dirección general de Agricultura, del Ministerio de Economía Nacional, se organizarán los servicios de Abastos, que atenderán a la formación de estadísticas de producción y consumo nacionales y estudio del coste de las sustancias alimenticias de primera necesidad y artículos de consumo indispensable; quedando autorizado el Ministro de Economía Nacional, en los casos que considere necesario, cuando las circunstancias del mercado lo exijan, para regular con carácter general o local el precio de los mismos, así como el de las primeras materias; intervenir su distribución y circulación; acordar su incautación o decomiso y modificar los derechos arancelarios.

Artículo 2.º El desenvolvimiento, desarrollo y ejecución de las autorizaciones referidas en el artículo precedente corresponderá, como queda dicho y por delegación, al Director general de Agricultura, en el orden central, y a los Gobernadores civiles, en el provincial.

Artículo 3.º A la Dirección general de Agricultura, de la que dependerá directamente la Sección Central de Abastos, corresponden, además de la imposición de sanciones especiales, elevar al Ministro de Economía Nacional cuantas peticiones y reclama-

ciones sean de la competencia del mismo, así como proponer a éste la adopción de medidas, de carácter general o particular, relacionadas con los servicios, a las que no alcancen sus propias atribuciones.

Artículo 4.º Como órgano consultivo del Ministro de Economía Nacional, y bajo su presidencia, actuará la Junta Central de Abastos, de la que serán Vicepresidente el Director general de Agricultura, y Vocales un Jefe de cada una de las Direcciones generales de Industria, de Aranceles, Tratados y Valoraciones, de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, de Aduanas, de Sanidad y de Minas e Industrias metalúrgicas; un representante por cada una de las Asociaciones de Agricultores de España, de Ganaderos del Reino, del Consejo Superior de las Cámaras de Industria y Comercio, de las Cooperativas de consumo y de las Asociaciones obreras, designados estos dos últimos por el Ministerio de Trabajo, y el Jefe de la Sección Central de Abastos, que actuará como Secretario.

Artículo 5.º Como órgano ejecutivo en las provincias se establecen las Secciones de Economía Nacional, que actuarán en los Gobiernos civiles, bajo la dependencia directa de los Gobernadores, y que tendrán a su cargo, además del cumplimiento de las órdenes e instrucciones que reciban de los organismos superiores, el ejercicio de las funciones que les sean delegadas por éstos, formación de estadísticas a que se hace referencia en el artículo 1.º, dentro de sus respectivas jurisdicciones; facultad para proponer las modificaciones que con carácter permanente o temporal estimen que deban introducirse y que no sean de su competencia; tramitar y preparar la resolución de los recursos de alzada que se interpongan contra los acuerdos que dicten los Alcaldes en materia de Abastos o relacionados con la misma; cursar los de queja que puedan proveerse y los que se produzcan ante la Administración Central; ejercer la alta inspección sobre el cumplimiento de la misión encomendada a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos en los asuntos del Ramo, proponiendo la imposición de sanciones en los casos que correspondan.

Artículo 6.º Las Secciones provinciales de Economía nacional a las que se refiere el artículo anterior, enten-

derán también en la tramitación de los asuntos de su respectiva provincia que dependan del Ministerio de Economía Nacional y que no estén especialmente atribuido a otras dependencias.

Artículo 7.º Se constituirán en todas las provincias, como órgano consultivo de los Gobernadores civiles, y bajo la presidencia de éstos, las Juntas provinciales de Economía, de las que serán Vocales el Delegado de Hacienda, el Jefe de la Abogacía del Estado, el Alcalde de la capital, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, el de Minas, el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria, el de Trabajo, el Jefe de Estadística, el de la Inspección industrial, el Inspector provincial de Sanidad, un representante de cada una de las Cámaras de Comercio, Industria y Agrícola, de la Asociación provincial de Ganaderos, de las Asociaciones obreras y de las Cooperativas de consumo, y el Jefe de la Sección de Economía, como Secretario.

Artículo 8.º La Junta Central de Abastos y las provinciales de Economía tendrán exclusivamente carácter consultivo e informativo, pudiéndose requerir su dictamen en cuantos asuntos se estimen conveniente; quedando, en consecuencia, suprimidas las Juntas provinciales, insulares y locales de Abastos y los Consejos provinciales de Economía, y pasando a las Juntas provinciales de Economía que se crean el conocimiento y tramitación de los asuntos en que aquellos Consejos entendían.

Los fondos existentes y los pendientes de cobro en las Juntas Central, provinciales y especiales de Abastos pasarán al Tesoro público con los requisitos y formalidades que por el Ministerio de Economía Nacional se determinen.

Artículo 9.º La función de vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de Abastos será ordinariamente de policía municipal, sin perjuicio de lo que respecto del ejercicio de dicha función pueda acordar el Ministro de Economía Nacional.

A este efecto, los Ayuntamientos deberán facilitar a los Gobiernos civiles cuantos informes les sean interesados por éstos.

Corresponderá a los Ayuntamientos y a los Alcaldes, dentro de sus respectivos términos o términos, de acuerdo con lo prevenido en la legislación municipal, todo lo referente a la policía de subsistencias o abastos, mataderos, allóndigas, mercados, despachos reguladores, laboratorios y cuantos medios de inspección conduzcan a prevenir y sancionar gubernativamente las defraudaciones en calidad, peso o precio de las substancias alimenticias, así como la adulteración de las mismas y cualesquiera otros fraudes en la expendición o suministro que no constituyan delito, y, muy especialmente, la vigilancia de los precios de los artículos de primera necesidad.

Contra la imposición de las sanciones que en tales materias se acuerden, se dará el recurso de alzada para ante el Gobernador Civil, Presidente de la Junta provincial de Economía, en la forma y plazos que se fijen en el Reglamento que se dicte.

Artículo 10. La cuantía de las multas que, como sanción, pueden imponer los Alcaldes se ajustará a la escala siguiente: en las capitales de provincia y poblaciones de más de 250.000 habitantes, hasta 250 pesetas; en las de 30.000 a 250.000, hasta 150 pesetas, y en las restantes, hasta 75 pesetas.

En el caso de que la infracción cometida fuese merecedora de una mayor sanción, a juicio de la Autoridad municipal, ésta lo pondrá en conocimiento del Gobernador Civil, quien podrá autorizar a la Alcaldía para imponerla en cuantía que no exceda de 500 pesetas; y cuando estime la Autoridad provincial que por su importancia o gravedad la falta merece mayores sanciones, podrá imponerlas directamente de 500 a 1.000 pesetas, dando conocimiento del caso a la Dirección general de Agricultura, que podrá, en circunstancias especialmente justificadas, autorizar la imposición hasta un máximo de 5.000 pesetas.

Los acuerdos de sanciones dimanantes de los Gobernadores serán recurribles ante el Ministro de Economía Nacional.

Artículo 11. Quedan facultados los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Economía, para imponer sanciones, tanto a las Autoridades locales como a los particulares, en los casos de infracción de las disposiciones de Abastos o de incumplimiento de las órdenes o instrucciones que reciban. Dichas multas, que también serán recurribles ante el Ministro de Economía Nacional, no podrán ser superiores a 1.000 pesetas, salvo autorización expresa de la Superioridad.

Artículo 12. La Dirección general de Agricultura podrá imponer multas hasta la suma de 5.000 pesetas cuando estime que por la importancia de la infracción cometida deba atraer a sí el conocimiento del asunto que sirva de base para la imposición del correctivo; siendo recurribles en alzada ante el Ministro de Economía Nacional, en la forma y plazo que se determine en el Reglamento.

Artículo 13. En los casos especiales a que se refieren las autorizaciones conferidas al Ministro de Economía Nacional por el artículo 1.º de este Decreto ley, se dictarán por éste las medidas oportunas, confiando a los organismos provinciales de Abastos la vigilancia y cumplimiento de las mismas y autorizándoles para imposición de sanciones en la forma y cuantía que a propuesta del Ministro del Ramo y aprobación del Consejo de Ministros, se determinen.

Artículo 14. Las multas que se impongan por los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Economía, y por los organismos superiores, así como las impuestas por los Alcaldes, por autorización o mandato de los Gobernadores, una vez firmes, se harán efectivas en papel de pagos al Estado, ingresando su importe totalmente en el Tesoro público.

Las impuestas por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, con arreglo a los preceptos contenidos en esta disposición, se harán efectivas en papel de multas municipales.

Artículo 15. A partir de la publicación de este Decreto ley en la *Gaceta de Madrid*, cesarán en los distintos cargos que venían desempeñando en los organismos de Abastos todos aquellos que no pertenezcan a Cuerpos de la Administración civil del Estado.

Artículo 16. El Ministro de Economía Nacional someterá a la aprobación del Consejo de Ministros la correspondiente disposición, fijando la plantilla del personal que ha de encargarse de los servicios de Abastos, reduciéndola a lo estrictamente necesario, así como los haberes que aquél haya de percibir, con cargo al Presupuesto del Estado.

Artículo 17. En tanto se proceda a la determinación de la expresada plantilla, queda facultado el Ministro de Economía Nacional para disponer que el personal auxiliar que presta actualmente sus servicios en Abastos y que no pertenezca a ningún Cuerpo del Estado continúe prestándolos con carácter interino, para coadyuvar a la ejecución y cumplimiento de lo establecido.

Artículo 18. Por el Ministerio de Economía Nacional se procederá a dictar el oportuno Reglamento para la ejecución y cumplimiento del presente Decreto ley.

Artículo 19. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto ley, del que se dará cuenta oportunamente a las Cortes.

Dado en Palacio, a seis de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN

Madrid, 7 de Marzo de 1930.

El Gobernador-Presidente,
Carlos Martín Alvarez

Gobierno Civil

MINAS

Don Ramón Machimbarrena y Gorgorza, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que D. Antonio Barasona y Porras, mayor de edad, y vecino de Madrid, domiciliado en Alcalá, número 25, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 27 de Febrero, una solicitud pidiendo la propiedad de treinta pertenencias de una mina de plata, cuyo expediente tiene el número 1.154, que tendrá por nombre «María Luisa», sita en el paraje El Berezal del Puerto, término municipal de La Aceveda.

El terreno registrado linda: al Norte, con la Cruz de Muertos; al Este, común de vecinos; al Sur, camino de la Puerta, y al Oeste, mojonera de Castilla la Vieja.

Designa las treinta pertenencias que solicita, en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el centro de una galería antigua, sita en el paraje denominado El Berezal del Puerto, y desde dicho punto de partida, con dirección Norte, se medirán 300 metros, colocándose la estaca auxiliar A; desde dicho punto, con dirección Este, se medirán 250 metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta, en dirección Oeste, se medirán 500 metros, colocándose la tercera estaca; desde ésta en dirección Norte, se medirán 600 metros, colocándose la cuarta estaca, y desde ésta, en dirección Este, se medirán 250 metros para llegar a la estaca auxiliar A, cerrándose así el perímetro de las treinta hectáreas solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto del 8 de Marzo actual la solicitud de registro, he acordado se publique, por medio de edictos, en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la del Ayuntamiento de La Aceveda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 8 de Marzo de 1930.

Ramón Machimbarrena

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

Servicio de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado

Habiendo sufrido extravío los resguardos números 221 y 222 de facturas de canje de Carpetas de Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 4,50 de la emisión de 1.º de Enero de 1929 por sus títulos definitivos, se anuncia al público, por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallasen, los presente en la oficina de esta Dirección general, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto los aludidos resguardos, conforme dispone la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 6 de Marzo de 1930.

El Director general,
Carlos Caamaño

(A.—427)

Comité Paritario Interlocal de la Industria de la Edificación de la Provincia de Madrid

Este Comité Paritario, en sesión plenaria celebrada el día 28 de Febrero último, ha aprobado las bases de trabajo que han de regir para el oficio de «Peones en general», en el término de su jurisdicción.

En las oficinas del Comité (San Marcos, 37), podrán examinarse las mismas, durante un plazo de veinte días, a contar de la fecha de este anuncio, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

(A.—430)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de Valentín Porras Moreno y Pascual Gallardo Lara, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don José Méndez Novoa, Juez de primera instancia, Presidente interino del Tribunal Industrial de la misma, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandantes, Valentín Porras Moreno y Pascual Gallardo Lara, mayores de edad, jornaleros y de esta vecindad; y de la otra, y como demandada, la Compañía Euskalduna, en rebeldía, de la que se ha celebrado el juicio sobre reclamación de salarios.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda, debo condenar y condeno a la Compañía Euskalduna a que, tan pronto como sea firme esta resolución, abone a Valentín Porras Moreno setenta pesetas y a Pascual Gallardo Lara sesenta y tres pesetas por salarios devengados e indemnización por despido, absolviéndola del resto de la reclamación.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que la misma les sea notificada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se le notificará en los Estrados, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a menos que el actor, dentro de segundo día, solicite su notificación personal. Lo pronuncio, mando y firmo.—José Méndez Novoa.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de hoy día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Antonio Menéndez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación a la Compañía Euskalduna, expido la presente, que firmo en Madrid, a 12 de Febrero de 1930.

El Secretario,

P. S.

Antonio Menéndez

(Núm. 463)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

Don Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pedro Fidalgo Alvarez (a) «el Cristo», natural de Bilbao (Vizcaya), hijo de Apolinario María, de veinticuatro años, casado, electricista, sin domicilio, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de serle notificado el auto decretando su procesamiento y prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y, en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel Celular.

Madrid, 25 de Febrero de 1930.

El Secretario,

Juan León

Miguel Torres

(B.—371)

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por estafa, a La Sociedad General Española de Librería S. A., con el número 72 del año actual, se cita a Francisco Carmona Menclares, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que últimamente estuvo domiciliado en la calle de Rafael Calvo, número 4, y en Tetuán de las Victorias, ignorándose también la calle, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que

este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 25 pesetas, con que se le conmina; sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 25 de Enero de 1930.

El Secretario,

Juan León

V.º B.º

Miguel Torses

(B.—233)

Pérez Calvo (Severiano), natural de Madrid, de estado soltero, profesión abrecoches, de treinta y cinco a treinta y seis años de edad, hijo de Antonio y de Juana, domiciliado últimamente en la calle de Velázquez número 97, procesado por desacato, sumario 487, 1929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Juan León, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, principal, a fin de llevar a efecto la prisión contra él decretada, por la Sección Segunda de esta Audiencia, con fecha 3 del actual, en el referido sumario.

Madrid, 29 de Enero de 1930.

El Secretario,

Juan León

V.º B.º

El Sr. Juez,

Miguel Torres

(B.—210)

CENTRO

Fernández Cosana (Antonio), natural de Granada, de estado soltero, profesión viajante, de treinta y tres años, domiciliado últimamente en la calle del Algibe de Trillo, número 28, de Granada, procesado por el delito de estafa en causa número 2.232 de 1929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Rafael López de Pando, al objeto de notificarse el auto de procesamiento y prisión y llevarla a efecto.

Madrid, 29 de Enero de 1930.

El Secretario,

Lcdo. Rafael López de Pando

Mariano Rodrigo

(B.—244)

Fernández Zamarro (Pilar), hija de Josefa Fernández, natural de Madrid, de estado soltera, profesión sus labores, de dieciocho años, domiciliada últimamente en el Puente de Vallecas, barrio de Doña Carlota, calle del mismo nombre, número 7, procesada por el delito de hurto en causa número 1.030-929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del Lcdo. D. Rafael López de Pando, al objeto de notificársela el auto de prisión y practicar otras diligencias, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Madrid, 29 de Enero de 1930.

El Secretario,

Lcdo. Rafael López de Pando

Mariano Rodrigo

(B.—243)

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario seguido en este Juzgado de instrucción del distrito del Centro, bajo el número 756 de 1928, por hurto, se deja sin efecto la

requisitoria llamando al procesado Juan Martín Lloret y Arrieta, que fué inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 21 de Septiembre último, por haberse declarado falta el hecho origen de dicho sumario.

Madrid, 28 de Enero de 1930.

El Secretario,

Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—223)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos sobre prevención del juicio de abintestato de doña Petra Aja Morlote, conocida también por Julia, natural de Santander, viuda de D. Francisco Torruella y Astrell, ignorándose el nombre de sus padres, cuya señora falleció en esta Corte, el día 8 de Febrero de 1928, en su domicilio, paseo de Santa Engracia, número 53, se ha acordado hacer un tercer llamamiento a las personas que se crean con derecho a su herencia, para que, dentro del término de dos meses, comparezca ante este Juzgado a reclamarlo, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Madrid, 13 de Enero de 1930.

El Secretario,

Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Mariano Rodrigo

(B.—214)

Rozas (Angelina), domiciliada últimamente en la calle de María de los Angeles, números 4 y 6, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración, en causa por hurto, bajo el número 116 de 1929, instruída por dicho Juzgado y mi Secretaría.

Madrid, 13 de Enero de 1930.

El Secretario,

Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—205)

Tera Patiño (Celedonio), hijo de José y de Antonia, natural de Granatula de Calatrava (Ciudad Real), de estado soltero, profesión albañil, de veintinueve años, domiciliado últimamente en la calle de Alonso Núñez, 19, bajo, procesado por el delito de atentado, causa número 572 de 1929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Rafael López de Pando, al objeto de ser emplazado en el sumario, notificarle el auto decretando su prisión en la pieza y llevar a efecto el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 29 de Enero de 1930.

El Secretario,

Lcdo. Rafael L. de Pando

Mariano Rodrigo

(B.—241)

Brioso de las Heras (Constantino), natural de Madrid, de estado soltero, profesión dependiente, de diecinueve años, domiciliado últimamente en la calle de las Pozas, 12, tercero, procesado por el delito de estafa, en causa número 1.289 de 1929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juz-

gado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de don Rafael López de Pando, al objeto de recibirsele declaración indagatoria, notificarle el auto de procesamiento, llevar a efecto el mismo y otras diligencias, apercibido con ser declarado rebelde.

Madrid, 22 de Enero de 1930.

El Secretario,

Lcdo. Rafael L. de Pando

Mariano Rodrigo

(B.—242)

CONGRESO

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Antonio Bravo Moltó, de setenta y un años de edad, soltero, natural de Orihuela (Alicante, hijo de Emilio y de Pilar, se anuncia su muerte, sin testar, y que reclaman su herencia sus parientes, en cuarto grado colateral, doña Adela Moltó Guilleuma, doña María de las Mercedes Moltó y Rodríguez, doña María Josefa Moltó Sáenz, doña María de las Angustias, doña María del Amparo, D. Francisco de Asís y doña María del Pilar Moltó Redondo, y se llama, por el presente, a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan en dicho Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Madrid, veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Ildefonso Bellón

(A.—424)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos de juicio especial sumario, seguidos a instancia del Procurador D. Eugenio Sánchez Valdemoro, en nombre y representación de doña María Fernández Gracia, contra doña Guadalupe Othon Ferreiro, sobre reclamación de un crédito hipotecario, en garantía de un préstamo de siete mil pesetas, se ha acordado sacar a la venta, por primera vez, en pública subasta, la siguiente

Finca

Una casa chalet, en término municipal de Canillejas, contigua a la finca denominada «El Estanque», con fachada a la calle de Vicente Jiménez, sin número, que constará de una sola planta. Linda: al Norte o frente, en línea de diecisiete metros cincuenta centímetros, con la calle particular de Vicente Jiménez; al Sur o testero, en línea de diecisiete metros cuarenta centímetros, con el resto de la finca de donde se segregó, denominada «El Estanque»; al Este o izquierda, entrando, en línea de treinta y nueve metros ochenta centímetros, con resto de dicha finca «El Estanque»; y al Oeste o derecha, en línea de treinta y nueve metros ochenta centímetros, también

con el resto de la finca de donde se segregó el solar que ocupa. Afecta la figura de un trapecio y encierra una superficie de seiscientos noventa y cuatro metros cincuenta y un decímetros cuadrados, equivalentes a ocho mil novecientos cuarenta y cinco pies veintinueve décimos de otro, también cuadrados, de los cuales se hallan edificadas ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día once de Abril próximo, a las doce de su mañana, servirá de tipo la cantidad de quince mil pesetas, en que fué tasada la finca descrita, de común acuerdo por las partes, en la escritura base de los autos.

No se admitirán posturas que no cubran dicho tipo; y

Para tomar parte en el remate los licitadores que lo intenten deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, previniéndoles:

Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, siete de Marzo de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Elola

(A.—432)

HOSPITAL

EDICTO

Don José Alvarez Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del referendante se tramitan autos de juicio ejecutivo, que se encuentran en la vía de apremio, a instancia del Procurador D. José Llord, en representación de D. José María Sanchez, mayor de edad, casado y vecino de Aldaya, con domicilio accidental en Madrid, contra D. Clodoaldo Cámara March, también mayor de edad y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Luis Vélez de Guevara, número seis, sobre reclamación de un crédito consignado en una letra de cambio, gastos, intereses y costas, en cuyos autos he acordado, en providencia de esta fecha, sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, diferentes efectos embargados al deudor, consistentes en maquinaria, existencias propias para fábrica de mosaicos y determinados muebles de oficina, valorados pericialmente, en total, en la cantidad de catorce mil quinientas setenta y tres pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá

lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticuatro del presente mes, a la hora de las once, expresándose como condiciones bajo las cuales ha de celebrarse:

Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores el diez por ciento efectivo del indicado tipo; y

Que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder del acreedor ejecutante.

Dado en Madrid, a diez de Marzo de mil novecientos treinta.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote

José Alvarez

(A.—434)

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos por el Procurador don Francisco García Pérez, en nombre y representación de doña Pilar de la Peña Sanz, con licencia de su esposo D. Antonio Pieltain Garriguez, contra D. Manuel Fernández Yáñez Rojo, sobre procedimiento judicial sumario para la efectividad de un préstamo de quince mil pesetas, intereses, gastos y costas, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, los bienes inmuebles hipotecados en dicho procedimiento y que se describen en la siguiente forma:

Primera

Una tierra en término municipal de Montiel, denominada Segundo de Torres, que comprende una superficie de ciento ochenta y dos hectáreas noventa y cuatro áreas y cuatro centiáreas, que equivalen a doscientas ochenta y cuatro fanegas y un cuartillo; pero según medida recientemente practicada, la cabida de esta finca es de trescientas cuarenta fanegas, o sean doscientas dieciocho hectáreas noventa y cuatro áreas y cincuenta y una centiáreas, cuyos linderos generales son: al Saliente, con camino de herradura, de Infantes a Santa Cruz de los Cañamos; por el Mediodía, con suerte del Arroyo de las Tierras, perteneciente a este caudal, y vecinos de Villahermosa y Almedina; Poniente, con cuarto de Toconar, de este caudal y vecinos de Almedina, y al Norte, vecinos de Montiel y Villahermosa.

Segunda

Otra tierra, en el mismo término municipal que la anterior, al sitio de Torres, conocida por Rubial, frente a la Huerta, cuya superficie es de doce hectáreas sesenta y siete áreas y sesenta y nueve centiáreas, que equivalen a diecinueve fanegas ocho celemines y un cuartillo; pero según medida practicada recientemente, la superficie es de veintitrés fanegas, o sean catorce hectáreas ochenta y una áreas y diez centiáreas; lindante: al Saliente y Norte, con Dehesa de Torres; Mediodía, herederos de Manuel Canales, y Poniente, éste caudal; y

Tercera

Quinta parte proindiviso de una huerta, llamada Caída de Armas o Molino de Santiago, de haber doce fanegas y un celemin de marco real, equivalente a siete hectáreas setenta y ocho áreas y ocho centiáreas, conocida por la Alameda, cercada con pared de puerta por el lado del camino y ochenta mil pies de olmo, y una casa para el guarda, la cruza el río Javalón; lindando: al Saliente, con el Caz y presa del molino de doña Alfonsa, y herederos de D. Antonio Gallejo García; Mediodía, camino de Villanueva de la Fuente, y Poniente y Norte, con otra de esta misma procedencia.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día quince de Abril próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de veintiséis mil pesetas por lo que se refiere a la primera de dichas fincas; para la segunda la de once mil pesetas, y siete mil pesetas para la tercera, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dichos tipos.

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento de las expresadas cantidades y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a seis de Marzo de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Juan Conte-Lacoste

V.º B.º

El Juez,
José Alvarez

(A.—423)

INCLUSA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa y mi Secretaría penden autos promovidos por D. Julián Pérez Herrero, contra don Matías Fernández de las Heras, para hacerse cobro, por el procedimiento especial establecido por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, de la cantidad de setenta y dos mil setecientos cinco pesetas, resto de un préstamo que le hizo con garantía hipotecaria de la casa en construcción sita en esta Corte y su calle de Torrijos, número cincuenta, provisional, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, Sr. Camarero.—Madrid, diez de Marzo de mil novecientos treinta. Por presentado el anterior escrito que

se unirá a los autos de su referencia, y de conformidad con lo que se solicita y lo dispuesto en la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, notifíquese a D. Tomás Sanchez Tejada, D. Angel López Mallavia, D. Agustín Mariño Fernández, D. Luis Alende Navarro, D. Santos Atienza Sáiz, D. Gabriel Benito Larrea, D. José Zorrilla Monasterio, doña Magdalena de la Resurrección Jordán y D. Eduardo Alvarez Belluga, la existencia de este procedimiento, a fin de que puedan, si les conviniere, intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito que reclama D. Julián Pérez Herrero y el de los intereses y costas en la parte que están asegurados, con hipoteca de la casa en construcción, sita en esta Corte, calle de Torrijos, número cincuenta, provisional. Hágase tal notificación, por lo que respecta a D. José Zorrilla Monasterio, en el domicilio que del mismo consta en autos, y en cuanto a los demás acreedores mencionados, por medio de cédula que en forma de edicto, además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Lo manda y firma su señoría, doy fe, Camarero.—Ante mí, Licdo. Francisco Castro Artime.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y que sirva de notificación en forma a los acreedores que la providencia inserta mencionada, expido la presente en Madrid, a diez de Marzo de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Licdo. Francisco Castro Artime

(A.—437)

LATINA

En el juicio ejecutivo instado por D. Felipe Alonso Lamberty, contra D. Florencio Schell Muñiz y otro, pendiente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y Secretaría de D. Juan García Inés, a mi cargo, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a treinta de Enero de mil novecientos treinta.—El Sr. D. Salvador Alarcón Horcas, Juez de primera instancia del distrito de la Latina. Visto el presente juicio ejecutivo pendiente en este Juzgado y seguido entre partes: de la una, como demandante, D. Felipe Alonso Lamberty, del comercio, vecino de Vigo, defendido por el Licenciado D. Baldomero Montoya y representado por el Procurador D. Fernando Pinto; y de la otra, como demandados D. Luis Botas Blanco, mecánico, vecino de Valladolid, dirigido por el Letrado D. Rafael Guerra del Río y representado por el Procurador D. Manuel Cerdón de Roa y D. Florencio Schell, Muñiz, vecino de Valladolid, constituido en rebeldía.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y demás que pudieren embargarse, si fuere menester, a D. Luis Botas Blanco y a D. Florencio Schell Muñiz, y con su importe pagar real, cumplida y efectivamente a D. Felipe Alonso Lamberty las tres mil cuatrocientas cuarenta pesetas y setenta céntimos que por capital le adeudan, cincuenta y nueve pesetas diez céntimos por gastos de protesto, intereses al cinco

por ciento anual del capital de cada letra, desde la fecha de su respectivo protesto y las costas que impongo expresamente a los demandados. Así por esta sentencia que al Sr. Schell se notificará como disponen los artículos doscientos ochenta y tres y seiscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo, Salvador Alarcón.

Y para que sirva de notificación a D. Florencio Schell Muñiz, cuyo domicilio se ignora, en cumplimiento de lo mandado en providencia de cuatro del actual, expido la presente para insertar en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid y Valladolid, en Madrid, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
(A.—429)

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictadas en veintitrés de Octubre del año último y en cuatro del actual, en el juicio ejecutivo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, que radica en la Secretaría de D. Juan García Inés, a instancia del Procurador D. Rafael Martínez Casado, a nombre de don Germán Zimmermann Lambert, contra D. Guillermo García Serrano, se anuncia de nuevo, por tercera vez, la venta, en pública subasta, y sin sujeción a tipo, de la siguiente

Finca

Parcela de solar, en que se construye casa de seis pisos y ático, que se señala con el número ocho, sita en esta Capital, en la calle de José Antonio de Armenia, a donde tiene su fachada, que linda: por su frente, que es al Este, con la expresada calle de José Antonio de Armenia; por la derecha, entrando, que es al Norte, con solar número seis de esta misma pertenencia, hoy de D. Pablo Pérez Artero; por la izquierda, que es al Sur, con el resto del solar de donde se segregó el que se describe, y por el fondo o testero, que es al Oeste, con edificios de don Lorenzo Villalón, que tiene una superficie de trescientos noventa metros ochenta y siete decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil treinta y cuatro pies cuarenta décimos de pie cuadrados.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día cinco de Abril próximo, a las doce, sin sujeción a tipo, como se ha dicho, previniéndose:

Que se admitirán las posturas que libremente se hagan.

Que para tomar parte en la subasta y como garantía de su proposición los licitadores han de consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, la suma de quince mil pesetas.

Que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos,

sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cinco de Marzo de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
V.º B.º
Salvador Alarcón
(A.—436)

UNIVERSIDAD

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en autos ejecutivos promovidos por D. Pedro Alonso Quesada, con doña Nica Lund Bourn, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, lo siguiente:

Un bastidor de camioneta, usado, marca «Chevrolet», de seis cilindros, con motor número 182.436, con dos asientos.

Sale a subasta en la suma de dos mil setecientos cincuenta pesetas en que ha sido tasado pericialmente.

Para su remate se ha señalado el día veintisiete del presente mes de Marzo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente; advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo de las dos mil setecientos cincuenta pesetas, por que dicho bastidor de camioneta sale a subasta.

Que no se admitirá postura alguna inferior que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Que la consignación del precio del remate, descontado lo que se deposite para tomar parte en la referida subasta, se verificará dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del mismo; cuyo bastidor de camioneta se halla depositado en poder de don Dámaso Alonso Quesada.

Dado en Madrid, a tres de Marzo de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Felipe González Bernabé
José Méndez Novoa
(A.—435)

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de procedimiento sumario seguidos a instancia del Procurador D. Gaspar de la Serna, en nombre de doña María Teresa Casanova Conde-rana, con D. Gregorio Ballano Pascual, sobre realización de un préstamo de ciento setenta y cinco mil pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, y por tercera vez y sin sujeción a tipo, la siguiente

Finca:

Una casa en construcción, que constará de sótano, planta baja, entresuelo, principal, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y azoteas, con entrada al torreón, sita en el ensanche de esta Corte y su calle de Santa

Engracia, número ciento veinticinco provisional, con vuelta y fachada a la calle de Ríos Rosas, número dieciocho, distrito judicial y municipal de Chamberí. Linda: por su frente, en línea de dieciocho metros, con la calle de Santa Engracia, por donde tiene su entrada principal; por la derecha, entrando, en línea de quince metros, sesenta decímetros, con la calle de Ríos Rosas; por la espalda, en línea de veinte metros, con solar número dieciséis de la calle de Ríos Rosas, de D. David Macías, y por la izquierda, en dos líneas, una de tres metros, parte del extremo de la anterior, y otra continua, formando inflexión saliente y estrechando el sitio, en longitud de veinticinco metros veinticinco centímetros, solares de los herederos de D. Antonio Cañabate. Su figura es la de un polígono irregular, con una superficie de trescientos ochenta y dos metros veinticuatro decímetros cuadrados, o sean cuatro mil novecientos veintitrés pies cuadrados y veinticinco decímetros de otro, también cuadrados.

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día cinco de Abril próximo, a las once y media de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad cuatrocientas ochenta y siete mil quinientas pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta.—Méndez Novoa.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,
Fermín Suárez Jiménez
(A.—425)

COLMENAR VIEJO

Don Vicente Manzanares y Sampelayo, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, que fueron sustraídas la noche del 28 a la madrugada del 29 de Noviembre último a los vecinos de Guadalix de la Sierra Gregorio Pulmarifo González, Nicasio Esteban Pascual y Eugenio González Hernández de la finca titulada «El Verdugal», del término municipal de dicho pueblo, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este

Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaren su legítima adquisición.

Señas de las caballerías

Una yegua, edad catorce años, alzada 1,37 metros, capa torda, mosqueada, raza española, bocinegra y bebe con el superior, y con el hierro en la nalga izquierda, letra F, número 3, de la Compañía El Fénix Agrícola.

Una potra de año y medio, alzada 1,30 metros, capa torda, oscura, entrecastaña, raza española, cordón corrido, hasta ollares y extremidades negras y bebe con las dos y lleva el sello de la Compañía El Fénix Agrícola, letra F, número 3.

Una yegua, edad nueve años, alzada 1,43 metros, capa castaña oscura, raza española, hierro del Estado en la nalga izquierda, bozo negro, lunares dorso, costillares y collera, extremidades y cola negras, llevando la marca de la Compañía, letra F, número 3.

Un caballo capón, edad ocho años, alzada 1,36 metros, capa castaña clara, raza española, calza blanca bajo pata izquierda y en negro, mano y pie derechos, pelos blancos en el cuello de la collera, cola y orin negras, bocinegro.

Dado en Colmenar Viejo, a 27 de Febrero de 1930.

Ledo. Luis B. Sánchez
Vicente Manzanares
(Núm. 528)

Fernández Lestón (Jesús), natural de Noya (Coruña), de veintidós años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, hijo de Andrés y Carmen, sus señas se ignoran, domiciliado últimamente en Vicálvaro, colonia Rodas, tejedor de Ramón Gutiérrez, procesado por robo en sumario número 116 de 1929, comparecerá, en término de diez días, contados desde su inserción en dichos periódicos, ante este Juzgado de instrucción, a fin de notificarle el auto de su procesamiento y recibirle indagatoria, apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Colmenar Viejo, a 13 de Febrero de 1930.

Ledo. Luis B. Sánchez
(Núm. 414) (B.—400)

Rodríguez Martín (Agustín), cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para recibirle declaración en el sumario que en el mismo se instruye, bajo el número 270 de 1929, por robo, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Colmenar Viejo, 17 de Febrero de 1930.

El Secretario,
Ledo. Luis B. Sánchez
(Núm. 437) (B.—401)

Martín Alonso (Antonio), (a) «El Curquejo», domiciliado últimamente en el Puento de Vallecas, calle de Peironceli, número 21, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, para recibirle declaración como inculcado en causa instruida por hurto de un caballo y bajo el número 250 de 1929.

Colmenar Viejo, a 15 de Febrero de 1930.

Ledo. Luis B. Sánchez
(Núm. 434) (B.—405)

Lorenzo Torrejón (Fernando), cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual domicilio y paradero, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de recibirle declaración en sumario que se instruye en el mismo, bajo el número 140 de 1929, por daños.

Colmenar Viejo, 15 de Febrero de 1930.

El Secretario,
Ldo. Luis B. Sánchez
(Núm. 435) (B.—406)

GETAFE

Sarmiento Hernández (Marcos), natural de Guarnizo, de estado soltero, profesión camarero, de veinte años, hijo de Rafael y de Emilia, domiciliado últimamente en Guarnizo, procesado por hurto, sumario número 102 de 1929, comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado instructor de Getafe, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Getafe, 9 de Febrero de 1930.

El Secretario,
Ldo. Antonio Sanz Dranguet
El Juez de instrucción,
Aurelio Artacho
(Núm. 381) (B.—266)

Perez García (Carmen), natural de Sevilla, de estado soltera, profesión sus labores, de treinta y tres años, hija de Francisco y de Belén, domiciliada últimamente en Villaverde (Escuela Taurina), procesada por delito relativo a la prostitución, sumario 106 de 1929, comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado instructor de Getafe, como comprendida en el número 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio a que hubiere lugar.

Getafe, 8 de Febrero de 1930.

El Secretario,
Ldo. Antonio Sanz Dranguet
El Juez de instrucción,
Aurelio Artacho
(Núm. 360) (B.—276)

Arroyo Guerrero (Sabina), domiciliada últimamente en Rogelio Folguera, 6, Puente de Vallecas, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para declarar en sumario número 79 de 1929, por sustracción de mercancías, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio a que hubiere lugar.

Getafe, 8 de Febrero de 1930.

El Secretario,
Ldo. Antonio Sanz Dranguet
(Núm. 359) (B.—275)

NAVALCARNERO

Sedano (Angel), cuyas circunstancias se ignoran, excepción hecha de la profesión que es electricista, domiciliado últimamente en Madrid, ignorándose el domicilio, procesado por uso público de nombre supuesto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, para constituirse en prisión y practicar otras diligencias, en sumario número 63 de 1929.

Navalcarnero, 28 de Febrero de 1930.

El Secretario,
Valentín Ortiz
Luis O. de Rozas
(Núm. 508) (B.—417)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido, en el sumario que instruye con el número 248 1929, por lesiones a Alejandro Laguna Torquemada, las que le fueron producidas por Juan Ibáñez Robledo, la mañana del 18 de Octubre último, cuando se hallaba trabajando en el kilómetro 3 de la carretera de Galapagar, se acuerda citar por medio de la presente cédula, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y el de la de Logroño, al referido lesionado Alejandro Laguna, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero, natural y vecindado en Enciso, ignorándose su paradero, para que, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento, ser reconocidas por el Médico forense las lesiones sufridas y darle la sanidad, si estuviere curado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar si no comparece.

San Lorenzo del Escorial, a 1.º de Marzo de 1930.

Ldo. César del Pozo
(Núm. 530) (B.—429)

S. MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Emilio Gómez Moreno, Juez de instrucción de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente y según lo acordado en providencia de este día, en sumario número 65 de 1929, por lesiones y daños causados por vuelco de un automóvil, se cita, llama y emplaza a Julia Alguacil Casillas, de sesenta y tres años, de estado casada, de oficio sus labores, que dijo ser vecina de Lanzatrita, calle de San Blas, para que dentro del término de diez días de publicado el presente, comparezca en dicho Juzgado, para ser reconocida por el Médico forense sustituto y por otro facultativo, con apercibimiento de pararla el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifica.

Y para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en San Martín de Valdeiglesias, a 27 de Febrero de 1930.

Julio Rodríguez Suárez
Emilio Gómez Moreno
(Núm. 520) (B.—427)

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de instrucción de Valencia de Alcantara y su partido,

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado de instrucción, dentro de los diez días siguientes al en que tenga lugar la publicación del presente edicto, para recibirles declaración, a los viajeros del tren rápido Lisboa-Madrid, que salió de la estación férrea de esta Villa la noche del 30 de Diciembre último y desearrilló entre las estaciones de Herreuela y Aliseda, o, en otro caso, manifiesten a este Juzgado, por carta dirigida al Juez que suscribe, sus nombres y apellidos y domicilio, a fin de que puedan enviarse exhortos a los Juzgados de instrucción correspondientes, conforme a lo acordado. Todo ello en el sumario que instruye por daños, con el número tres del corriente año.

El Secretario,
(Firmado)
Miguel Grilo
(Núm. 191) (B.—152)

Juzgados municipales

PALACIO

EDICTO DE SUBASTA

En virtud de lo acordado en el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de «A. E. G.», Ibérica de Electricidad, contra D. Zoilo Miguel Rubio, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, una máquina de escribir, marca «Mignon», modelo 4, con cubierta de madera.

Estos bienes, que han sido tasados en la suma de trescientas cincuenta pesetas, se encuentran depositados en poder del demandado, calle del Brasil, dos.

La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en Tutor, veintisiete, bajo, el día veintiuno del actual, a las nueve y media de la mañana, con las prevenciones de los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, siete de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—Visto bueno, el Juez, José Valverde.—Rubricados.

Es copia:

Ldo. Angel Jorro
(A.—428)

CARABANCHEL ALTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a Petra Atance Martínez, de treinta y cuatro años, casada, domiciliada en Cuatro Vientos, para que, el día 15 de Marzo próximo, a las doce, comparezca ante este Juzgado municipal a celebrar juicio de faltas por lesiones a la misma, al que debe concurrir asistida de las pruebas de que intente valerse.

Carabanchel Alto, 28 de Febrero de 1930.

Ldo. Enrique Martín Guerra
V.º B.º
El Juez municipal,
Alfredo Menéndez
(Núm. 506) (B.—419)

Parque de Intendencia de Madrid

VENTA DE PAN INÚTIL

El día 31 de Marzo, a las once horas y en el Parque de Intendencia, Pacífico, 34, se adjudicará al mejor postor la venta de pan y galleta que se inutilice durante un año, siendo el precio mínimo 0,27 pesetas kilogramo, y 600 kilogramos, aproximadamente, cada mes.

Los pliegos se admiten en el Parque hasta media hora antes de la adjudicación.

Será de cuenta del adjudicatario el precio del anuncio.

Madrid, 6 de Marzo de 1930.

El Director,
José Lanzarote
(Núm. 545) (E.—99)

Sociedad Anónima, Hidroeléctrica del Bosque

El Consejo de Administración convoca a junta general de accionistas para el día 31 del corriente mes de Marzo, a las seis de la tarde, en su domicilio social, para el examen y aprobación, si procede, de la Memoria social, cuenta de Pérdidas y Ganancias, distribución de beneficios, balance e inventario y demás asuntos reglamentarios.

Para asistir a la junta general cada

accionista depositará sus acciones, conforme con el artículo 29 de los Estatutos, en la Caja social, cinco días antes del fijado para la junta.

Madrid, 8 de Marzo de 1930.

El Consejero Secretario,
El Marqués de Argüeso
(A.—438)

HIDROELECTRICA DE SANTA TERESA

El Consejo de Administración convoca a junta general de accionistas para el día 31 del corriente mes, a las dos de la tarde, en su domicilio social, Espoz y Mina, 2, para el examen y aprobación, si procede, de la Memoria social, cuenta de Pérdidas y Ganancias, balance y distribución de beneficios, en los años 1928 y 1929, y demás asuntos reglamentarios.

Para tomar parte en la junta general se depositarán las acciones en la Caja social, por lo menos, cinco días antes del fijado para la celebración de la junta.

Madrid, 10 de Marzo de 1930.

El Presidente del Consejo de Administración,
Celedonio Leyún
(A.—431)

AVISO

Se ha traspasado el taller de pulido y niquelado sito en esta Corte, calle de Canarias, número 14, de la propiedad de D. Reyes Moratalla, a D. Ireneo González, lo que se hace saber por medio del presente para que los acreedores, si los hubiere, contra el citado taller, puedan presentar sus facturas al cobro dentro del plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—433)

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas, en la Central Renuevo, número 2.539 por 1.300 pesetas, fecha 16 de Enero de 1930, su anuncio será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 5 de Marzo de 1930.

P. El Contador,
M. Sierra
(A.—426)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA
OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1
M A D R I D

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70
Teléfono 53.202